

longitud, tendrá su origen en la subestación de Perogordo (Madróna) finalizando en la subestación «El Cerro» (Segovia).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 27 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.—8.888-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla.
Línea eléctrica:
Origen: Línea aérea «Cultivo del Tabaco».
Final: Estación de transformación «Azucarera».
Término municipal afectado: La Rinconada.
Tipo: Línea trifásica aérea.
Longitud en kilómetros: 0,760.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: De aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Tipo cadena.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 148.787 pesetas.
Referencia: Expediente 86.961.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 29 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.715-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se señalan fecha, lugar y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de construcción de diversos silos.

Acordada por Decreto 661/1972, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo), la expropiación forzosa, con carácter urgente, de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de los silos de Motilla del Palancar y Tarancón (Cuenca), Arévalo (Avila) y Villanueva de Gállego (Zaragoza), se hace preciso proceder a la ocupación de los terrenos donde se han de construir tales silos.

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes afectados para que comparezcan en los locales de los respectivos Ayuntamientos, a las doce horas, de los días que seguidamente se señalan, al objeto de trasladarse a los terrenos a fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes fincas:

Motilla del Palancar (Cuenca).—Día 28 de julio de 1972. Parcela número 1, polígono 13, propiedad de don Gabriel Monedero Navarro o de quien aparezca como verdadero titular.

Tarancón (Cuenca).—Día 27 de julio de 1972. Finca número 1; parcelas números 53, 54 y 55 del polígono 30, propiedad de doña Amparo García Barriga o hijos o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 2; parcela número 52 del polígono 30, propiedad de herederos de Jesús García Domínguez o de quien aparezca como verdadero titular.

Arévalo (Avila).—Día 28 de julio de 1972. Parcela número 201 del polígono número 4, propiedad de don Félix de la Fuente Izquierdo o de quien aparezca como verdadero titular.

Villanueva de Gállego (Zaragoza).—Día 28 de julio de 1972. Finca número 1; parcela número 40 del polígono número 14, propiedad de doña Anunciación Porta Bernal. Finca número 2; parcela 333 del polígono 14, propiedad de don Emilio Porta Bernal. Finca número 3; parcela 334 del polígono 14, propiedad de don Luis Porta Bernal. Finca número 4; parcela 335 del polígono 14, propiedad de don Julio Porta Bernal.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes relacionados deberán asistir los propietarios, o titulares de derechos sobre los mismos, personalmente o debidamente representados, con poder notarial bastante, provistos del certificado de los respectivos Registros de la Propiedad y certificados catastrales, en los que conste los líquidos imponibles de las fincas.

Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, José Luis Luque.—2.449-B.

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se señalan fecha, lugar y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de construcción de diversos silos.

Acordada por Decreto 951/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril), la expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de los silos de Almansa y Minaya (Albacete), Trujillo (Cáceres), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y Campo de San Pedro y Ortigosa de Pestaño (Segovia), se hace preciso proceder a la ocupación de los terrenos donde se han de construir tales silos.

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes afectados para que comparezcan en los locales de los respectivos Ayuntamientos, a las doce horas, de los días que seguidamente se señalan, al objeto de trasladarse a los terrenos, a fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes fincas:

Almansa (Albacete).—Día 27 de julio de 1972. Parcela número 1 del polígono catastral 138, propiedad de don Pedro López Cuenca, o de quien aparezca como verdadero titular.

Minaya (Albacete).—Día 28 de julio de 1972. Finca número 1; parcela 34 del polígono 37, propiedad de doña Josefa García Ballester, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 2; parcela 31 del polígono 27, propiedad de don Aurelio Vallés Molina, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 3; parcela 25 del polígono 37, propiedad de don Matías Peinado Martínez, o de quien aparezca como verdadero titular.

Trujillo (Cáceres).—Día 28 de julio de 1972. Parcela 7 del polígono catastral 281, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo, o de quien aparezca como verdadero titular.

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).—Día 28 de julio de 1972. Finca número 1; parcela 140 del polígono catastral 11, propiedad de don Sebastián Álvarez Cedrón de la Peña. Finca número 2; parcela 11 A del polígono 11, propiedad de don Cristóbal González Rodríguez, o de quien aparezca como verdadero titular, y de don Segundo Santana Núñez, o de quien aparezca como verdadero titular.

Campo de San Pedro (Segovia).—Día 27 de julio de 1972. Finca número 1; solar en término municipal de Campo de San Pedro, propiedad de herederos de doña Abundia Siguero, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 2; parcela 3815 del Registro de la Propiedad, propiedad de doña Martina Sanz Moreno, o de quien aparezca como verdadero titular.

Ortigosa de Pestaño (Segovia).—Día 28 de julio de 1972. Finca número 1; parcela 5.143, hoja 5 del Catastro de Rústica, propiedad de don Francisco Frutos Martín, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 2; parcela 5.144, hoja 5 del Catastro de Rústica, propiedad de don Dionisio Palomo Gil, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 3; parcela 5.145, hoja 5 del Catastro de Rústica, propiedad de don Valentín Monjas Jiménez, o de quien aparezca como verdadero titular.

titular. Finca número 4; parcela 5.148, hoja 5 del Catastro de Rústica, propiedad de don Mariano Gómez Sastre, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 5; parcela 5.147, hoja 5 del Catastro de Rústica, propiedad de don Mariano Sanz Esteban, o de quien aparezca como verdadero titular. Finca número 6; parcela 5.148, hoja 5 del Catastro de Rústica; propiedad de don Dionisio Palomo Gil, o de quien aparezca como verdadero titular.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes relacionados deberán asistir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos, personalmente o debidamente representados, con poder notarial bastante, provistos del certificado de los respectivos Registros de la Propiedad y certificados catastrales, en los que conste los líquidos imponibles de las fincas.

Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, José Luis Luqué.—2.450-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se otorga la concesión para la instalación de un parque de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Clarisa Cabón Canceña para la instalación de un parque de cultivo de mejillones en la zona marítimo-terrestre, en la margen izquierda del río Altonas (ría de Corme y Lage), con una superficie de dos mil quinientos noventa y cinco y medio metros cuadrados (2.595,50).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden, previa formación del correspondiente expediente.

Sexta.—Asimismo por el titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Mocasin, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mocasin, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora y caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mocasin, S. A.», con domicilio en F. Santamaría, 81, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles ovinas, caprinas y bovinas (box-calf), curtidas y acabadas en charol y agamuzadas; pieles ovinas curtidas y acabadas en cro-mo, anilinas y agamuzadas y para forros; pieles para pisos y pieles porcinas para forros y cortes (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de zapatos de caballero y señora (P. A. 84.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien pares de zapatos de caballero exportados podrán importarse:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros
- 20 kilogramos de cupones o pieles para pisos.

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de cupones o pieles para pisos.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros y cupones suelas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.